



ESTADOS UNIDOS MEXICANO  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
15 NOV. 2016  
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2016**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIA:	REGISTRO:
Escrito de Martha Guadalupe Zulaica Garza y otros, quienes comparecen por su propio derecho.	061830

Documental recibida el nueve de noviembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta de Martha Guadalupe Zulaica Garza y otros, quienes comparecen por su propio derecho, mediante el cual solicitan que este Alto Tribunal ejerza su facultad de atracción de diversos expedientes de juicios de amparo indirecto y recursos de revisión, que según afirman se encuentran en trámite en distintos juzgados y tribunales colegiados del Octavo Circuito.

Atento a lo anterior, dígase a los peticionarios que no ha lugar a acordar su petición, porque no tienen reconocida personalidad alguna para intervenir en este asunto, además que la facultad de atracción no es una figura jurídica regulada en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, finalmente, dado que constituye un hecho notorio<sup>1</sup> para el suscrito que en este Alto Tribunal se formó la solicitud de reasunción de competencia número **170/2016**, en la que los aquí promoventes plantean a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que reasuma su competencia para conocer y resolver los mismos asuntos a que se refiere la promoción que ahora se acuerda.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SOO 8

<sup>1</sup> Hecho notorio en términos del criterio contenido en la tesis IX/2004, Pleno, Novena Época, aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, página 259, registro 181729, cuyo rubro es: "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN", así como de los artículos 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que establece lo siguiente:  
**Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.